

Conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 51. Los **Secretarios de estudio y cuenta**, proyectarán, bajo la más absoluta reserva, las resoluciones que les encomienden el magistrado o el juez, al cual se encuentren adscritos, previo estudio que hagan del asunto. Para tal efecto, el magistrado o el juez, instruirán al secretario sobre los motivos de hecho y de derecho que deban fundar el proyecto de resolución.

Artículo 89.- Para ser **Secretario** en cualquiera de sus calidades se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- No tener menos de 21, el día de la designación;

III.- Tener título oficial de abogado;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; y

V.- Sustentar y aprobar el examen de méritos.

Responsable de la información: **Lic. Myriam Fuentes Pedraza. Directora de Recursos Humanos**

Fecha de actualización: **01 de julio de 2024**

<https://www.pjecz.gob.mx/transparencia-tca/>